 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-924 <small>Página: 1 de 5</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Alcira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera y Yuly Andrea Duarte Tavera	

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente oficio DJS N° 001¹ del 21 de abril de 2022, allegado mediante radicado bajo el N° 20226110124552² del 26 de abril de 2022, mediante el cual, la doctora Clara Inés Cediel Caballero de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Seccional Santander, remitió los siguientes documentos auténticos:

1. Sentencia de primera instancia³ proferida el 27 de abril de 2016 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del proceso de Reparación Directa N° 68001333300220150007700, Demandantes: Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Alcira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera, Yuly Andrea Duarte Tavera, Demandados: Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la que el Despacho Judicial declaró responsable a las Entidades demandadas por la privación injusta de la libertad del señor Mauricio Duarte Tavera.
2. Auto proferido el 26 de febrero de 2018⁴, mediante el cual, la Magistrada Solange Blanco Villamizar del Tribunal Administrativo de Santander, registró aclaración de voto.
3. Auto⁵ proferido por el doctor Milciades Rodríguez Quintero, Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, en el que aclaró su voto.
4. Sentencia de segunda instancia⁶ proferida el 5 de marzo de 2018 por el Magistrado Ponente, doctor Julio Edisson Ramos Salazar del Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso de Reparación Directa N° 68001333300220150007701, mediante la cual, esta Corporación Judicial revocó la sentencia de primera instancia y en consecuencia, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.
5. Auto⁷ proferido el 21 de junio de 2018 proferido por la doctora Arley Méndez de la Rosa, Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual fijó agencias en derecho de primera instancia.
6. Auto⁸ proferido el 21 de junio de 2018 proferido por la doctora Arley Méndez de la Rosa, Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual fijó agencias en derecho de segunda instancia.
7. Liquidación de costas⁹ del 21 de junio de 2018 de primera y segunda instancia, liquidada por la Secretaria del Juzgado Segunda Administrativa Oral del Circuito de Bucaramanga.
8. Auto¹⁰ proferido el 21 de junio de 2018 proferido por la doctora Arley Méndez de la Rosa, Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho Judicial.
9. Constancia de ejecutoria¹¹ expedida el 4 de noviembre de 2020 por la Secretaria del Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

PARA PROVEER.


 Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:


1. Sentencia de primera instancia¹² proferida el 27 de abril de 2016 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del proceso de Reparación Directa N° 68001333300220150007700, Demandantes: Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Alcira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera, Yuly Andrea Duarte Tavera, Demandados: Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual, el Despacho Judicial declaró patrimonialmente responsables a las Entidades demandadas, en los siguientes términos:

“(…) **RESUELVE:**

Primero. DECLÁRESE patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la privación injusta de la libertad que fue víctima el señor Mauricio Duarte Tavera. (...)”

2. Sentencia de segunda instancia¹³ proferida el 5 de marzo de 2018 por el Magistrado Ponente, doctor Julio Edisson Ramos Salazar del Tribunal Administrativo de Santander, dentro del

¹ Visto a folio 1
² Visto a folio 1
³ Visto a folio 2 al 29
⁴ Visto a folio 57 al 58
⁵ Visto a folio 59 al 60
⁶ Visto a folio 38 al 56
⁷ Visto a folio 67
⁸ Visto a folio 68
⁹ Visto a folio 69
¹⁰ Visto a folio 70
¹¹ Visto a folio 73
¹² Visto a folio 2 al 29
¹³ Visto a folio 38 al 56

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
	JC-924 Página: 2 de 5	Nombre del Auto Libra Mandamiento de Pago	
Demandante Fiscalía General de la Nación		Demandados Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Aleira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera y Yuly Andrea Duarte Tavera	

proceso de Reparación Directa N° 68001333300220150007701, mediante la cual, esta Corporación Judicial revocó la sentencia de primera instancia de la siguiente manera:

“(…) **FALLA**

PRIMERO: REVOCASE (sic) la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga el día veintiseis (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DENÉGANSE las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDÉNASE en costas de primera y segunda instancia a la parte demandante por haber sido resuelto desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto y a favor de las demandadas, que debían ser liquidadas por el juzgado de primera instancia. Las agencias en derecho serán fijadas por el juzgado de origen en auto separado. (…)

3. Auto proferido el 26 de febrero de 2018¹⁴, mediante el cual, la Magistrada Solange Blanco Villamizar del Tribunal Administrativo de Santander, registró aclaración de voto de la siguiente manera:

“(…) **EN CONCLUSIÓN** la privación de la libertad del señor Mauricio Duarte no es imputable a las demandadas, ante la prueba de la culpa exclusiva de la víctima. (…)

4. Auto¹⁵ proferido por el doctor Milcíades Rodríguez Quintero, Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, en el que aclaró su voto en los siguientes términos:

“(…) En el caso sub-examine, como se expone en la providencia, se prueba que el señor Mauricio Duarte fue capturado en flagrancia realizando una gestión que, si bien por sí misma no constituye el delito en los términos del tipo penal imputado, es claro que la misma era una actividad que implicaba la exposición a un riesgo de alta magnitud por parte del hoy demandante, actuando de forma descuidada, lo que haría encajar la forma de actuar del sujeto en la hipótesis del inciso primero del artículo 63 del Código Civil, generando una ruptura de la imputación a través del instituto de la culpa exclusiva de la víctima. (…)

10. Auto¹⁶ proferido el 21 de junio de 2018 proferido por la doctora Arley Méndez de la Rosa, Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual fijó agencias en derecho de primera instancia, en los siguientes términos:

“(…) Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense como Agencias en Derecho de Primera instancia, conforme a lo ordenado en providencia del cinco(05) de marzo de 2018, a costa de la parte demandante y a favor de la parte demandada, el porcentaje del 1% por ciento del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el acuerdo N° 1887 de 2003, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que sobre agencias en derecho trata, las cuales serán incluidas por secretaría en la liquidación de costas. (…)

11. Auto¹⁷ proferido el 21 de junio de 2018 proferido por la doctora Arley Méndez de la Rosa, Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual fijó agencias en derecho de segunda instancia.

“(…) Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense como Agencias en Derecho de Segunda instancia, conforme a lo ordenado en providencia del cinco(05) de marzo de 2018, a costa de la


11 VISO a folio 57 al 58
 10 VISO a folio 59 al 60
 09 VISO a folio 67
 08 VISO a folio 68

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
 COMUNICADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434
 WWW.FISCALIA.CO.PE



En la calle y en los territorios

MB

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-924 Página: 3 de 5
	Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Alcira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera y Yuly Andrea Duarte Tavera	

parte demandante y a favor de la parte demandada, el porcentaje del 0.5% por ciento del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el acuerdo N° 1887 de 2003, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que sobre agencias en derecho trata, las cuales serán incluidas por secretaria en la liquidación de costas. (...)"

12. Liquidación de costas¹⁸ del 21 de junio de 2018 de primera y segunda instancia, efectuada por la Secretaría del Juzgado Segunda Administrativa Oral del Circuito de Bucaramanga.

"(...) AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$ 227.877,5
 1% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia de Segunda Instancia fecha de 05 de marzo de 2018.
 Numeral tercero (3) Fol. 451

Valor pretensión de la demanda \$ 22.787.750,00 pesos Mcte (\$ (fl. 18 rev)

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA \$ 113.938.75
 0.5% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia de Segunda Instancia fecha de 05 de marzo de 2018.
 Numeral tercero (3) Fol. 451

Valor pretensión de la demanda \$ 22.787.750,00 pesos Mcte (\$ (fl. 18 rev)

GASTOS

-Pago Gastos Procesales (fl. 183 rev) \$39,000.

TOTAL \$ 380,816,25

Por lo anterior, el valor de las costas de proceso entendidas como los gastos y agencias en derecho ascienden a la suma de **TRECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$380.816,25). (...)"**

13. Auto¹⁹ proferido el 21 de junio de 2018 proferido por la doctora Arley Méndez de la Rosa, Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial, en los siguientes términos:

"(...) De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costras practicada en el presente proceso por Secretaría (folio 465) de fecha veintiuno (21) de junio de 2018. (...)"

En razón a que el Despacho Judicial no determinó el valor específico de las costas procesales que le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios iniciará el procedimiento administrativo de cobro por el valor correspondiente al 50% de la liquidación de costas.

14. Constancia de ejecutoria²⁰ expedida el 4 de noviembre de 2020 por la doctora Heyda Delgado Tarazona, Secretaría del Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, en la que certificó lo siguiente:

¹⁸ Visto a folio 69
¹⁹ Visto a folio 70
²⁰ Visto a folio 73

Ab

46

Segundo. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el **28 DE JUNIO DE 2018**; hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra **MAURICIO DUARTE TAVERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.673.978, **YANETH QUINTERO ROJAS** identificadas con cédula de ciudadanía N° 63.556.013, en nombre propio y en representación de **DANIEL ALEJANDRO DUARTE QUINTERO** identificado con el NUIP N° 1.098.074.811, **ALCIRA TAVERA CORZO** identificadas con cédula de ciudadanía N° 28.253.172, **NANCY YURLEY DUARTE TAVERA** identificadas con cédula de ciudadanía N° 1.098.782.861, **YULY ANDREA DUARTE TAVERA** identificadas con cédula de ciudadanía N° 1.098.760.178 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de **CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CIENTO VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$190.408,125)**, correspondiente al capital de la obligación.


RESUELVE:


Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

LA SUSCRITA SECRETARIA CERTIFICA QUE LAS ANTERIORES COPIAS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, DE FECHA DIECINUEVE VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN QUINTA (15) FOLIOS; CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN SIÉS (06) FOLIOS; SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), EN DOS (02) FOLIOS; SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN DIEZ (10) FOLIOS, ACLARACION DE VOTO DE FECHA VEINTISIÉS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EN DOS (02) FOLIOS; CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ACLARACIÓN DE VOTO DE FECHA SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EN CUATRO (04) FOLIOS. AUTO FIDA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EN UN FOLIO. AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE DE FECHA 23 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EN UN (01) FOLIO AUTO FIDA AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018); LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EN UN (01); AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EN UN (01); FOLIO CONSTANCIA NOTIFICACION AUTO APRUEBA LIQUIDACION ESTADO ELECTRONICO NO. 38 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, EN UN (01) FOLIO.

QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4.00 P.M), SON FIELES Y AUTÉNTICAS TOMADAS DEL ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROCESO MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA, RADICADO BAJO LA PARTIDA NUMERO 68001333300220150007700 PROMOVIDO POR MAURICIO DUARTE TAVERA CONTRA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. (...)

 DEPARTAMENTO DE JURISDICCION COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Nombre del Auto Libra Mandamiento de Pago
	Demandante Fiscalía General de la Nación
Demandados Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Alcira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera y Yuly Andrea Duarte Tavera	Página: 4 de 5 JC-924

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-924 <small>Página: 5 de 5</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Alcira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera y Yuly Andrea Duarte Tavera	

misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

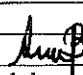
Sexto. TENER EN CUENTA la dirección carrera 50 A N° 28 – 67 barrio Albania de Bucaramanga (Santander)²¹ para notificar a los deudores.

Notifíquese y Cúmplase,



ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-924

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		20/02/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		20/02/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma..			

²¹ Demanda de reparación directa N° 68001333300220150007700

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-924 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Alcira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera y Yuly Andrea Duarte Tavera	

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Alcira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera y Yuly Andrea Duarte Tavera, para notificarlos del presente proceso, pese a que se le solicitó la comparecencia a notificarse de manera personal, mediante oficio N° 20231500017491¹ del 22 de febrero de 2023, enviado el 24 de febrero de 2023 a la carrera 50 A N° 28 - 67 barrio Albania de Bucaramanga (Santander), fue devuelto con la anotación: "NO EXISTE DIRECCION"²

Así mismo, no se encontraron datos en el Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los números de cédula de ciudadanía de cada uno de los deudores.³

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° 349 de Fiscalía General de la Nación contra Mauricio Duarte Tavera y Otros.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁴ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Alcira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera y Yuly Andrea Duarte Tavera.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁵, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

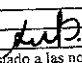
Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-924

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		8/03/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		8/03/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			


¹ Visto a folio 86

² Visto a folio 87

³ Visto a folio 89 al 91

⁴ Visto a folio 83 - 85

⁵ Visto a folio 83 - 85

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-924 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Mauricio Duarte Tavera, Yaneth Quintero Rojas, en nombre propio y en representación de Daniel Alejandro Duarte Quintero, Alcira Tavera Corzo, Nancy Yurley Duarte Tavera y Yuly Andrea Duarte Tavera	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO EN CONTRA DE MAURICIO DUARTE TAVERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.098.673.978, YANETH QUINTERO ROJAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 63.556.013, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE DANIEL ALEJANDRO DUARTE QUINTERO IDENTIFICADO CON EL NUIP N° 1.098.074.811, ALCIRA TAVERA CORZO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 28.253.172, NANCY YURLEY DUARTE TAVERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.098.782.861, YULY ANDREA DUARTE TAVERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.098.760.178 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-924. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) **RESUELVE**

***Primero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra **MAURICIO DUARTE TAVERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.673.978, **YANETH QUINTERO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 63.556.013, en nombre propio y en representación de **DANIEL ALEJANDRO DUARTE QUINTERO** identificado con el NUIP N° 1.098.074.811, **ALCIRA TAVERA CORZO** identificada con cédula de ciudadanía N° 28.253.172, **NANCY YURLEY DUARTE TAVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.782.861, **YULY ANDREA DUARTE TAVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.760.178 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de **CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CIENTO VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$190.408,125)**, correspondiente al capital de la obligación.*

***Segundo. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el **28 DE JUNIO DE 2018**; hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. Tásense en debida forma. (…)*”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 11 de MARZO 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

JC-924

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Martha Milena Panche Ballén		8/03/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		8/03/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

